

# A N U N C I O S O F I C I A L E S

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de marzo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,63
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escúdos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTE- RIORES

Españoles fallecidos en el extranjero  
Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Vicente Carcedo Carcedo, de 45 años de edad, de profesión jornalero y de estado soltero.

Se carece de más datos.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas en Avila, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Ignacio Fiter.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas treinta y nueve mil novecientas ochenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatro mil setecientos noventa y nueve (4.799) pesetas con setenta (70) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de nueve mil quinientas noventa y nueve (9.599) pesetas con setenta (70) céntimos.

### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Avila, en las horas hábiles de oficina, durante quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Avila, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial de Avila al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo que-

dar terminadas en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por Delegado Sindical Provincial, Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Asesor Provincial de Sindicatos, Arquitecto Autor del proyecto y Asesor de la Obra, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Avila.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-

niéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara, en el plazo establecido, el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.  
2.967-O

**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**

**Anuncio**

**Subasta**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de gasa Cambrie, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del establecimiento, Embajadores, 95, el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición precisa para tomar parte en la subasta ajustarse a las características indicadas en los pliegos de condiciones técnico legales.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del artículo o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 35 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del

Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Artículo objeto de la subasta**

Gasa Cambrie ..... 150.000 metros.

**Modelo de la proposición**

Dón ..... (nombre y apellidos), con domicilio en ..... calle ..... número ...., con cédula personal vigente de la clase ...., tarifa ...., en nombre (propio o como apoderado legal de .....) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de gasa Cambrie, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), al precio de ..... (en número y letra), pesetas cada .....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando ..... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firmá y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase correspondiente.

**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**

**Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de 150.000 metros de gasa Cambrie, necesaria para las atenciones del servicio, por un importe total de 450.000 pesetas, autorizada por disposición de 17 de febrero de 1943**

Primera.—La gasa a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite, es la siguiente:

150.000 metros de Gasa Cambrie. Precio límite, 3 pesetas metro. Total, 450.000 pesetas.

Segunda.—La gasa de referencia será de tejido de algodón, ligamento tafetán, de 18 a 20 hilos en la urdimbre y 12 en la trama por centímetro cuadrado, fabricado con hilo de primera calidad, bien desaprestado y desengrasado.—Un metro cuadrado debe pesar de 100 a 110 gramos, y una vanda de 5 centímetros de ancho por 50 de largo, en dirección a la urdimbre, deberá resistir una carga de nueve kilogramos. Se entregará en piezas de 100 metros de largo por un metro de ancho, sin solución de continuidad.

Tercera.—Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación lo fuera en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la gasa en las cantidades que juzgue necesarias para el Servicio.

Cuarta.—La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro en el plazo más breve posible, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El Director, Luis Benito.

**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**

**Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de Gasa Cambrie, para las atenciones de los servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido por la Dirección General de Servicios, con fecha 17 del corriente mes, para la indicada compra 150.000 (Ciento cincuenta mil) metros de Gasa Cambrie**

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representante que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, a ser ad-

judicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también de exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los Militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de Militares, y caso de tenerla que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 21 de julio de 1941 (B. O. número 30) de dicho mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren en distritos de las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el indicado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en la relación, con los plazos de entrega que se consignen.

Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno

de 10 de octubre del corriente año (B. O. número 289), referente a la certificación y declaración jurada que debe acompañar a sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifique el haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán par tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio de las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegues a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de es-

tos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberán hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de «Gasas» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta.

a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto al menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ajustara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Después, si el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presentación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 1 de 1941), tomada sobre el importe de adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva

del rematante. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran ocasionarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimoségnada.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al ontratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente, a que se afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustará a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará

una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de Noviembre de 1931 (D. O.) núm. 265); con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiere recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debían llenar la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio; segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no re-

ficarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y Sección en que resultó al desubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Regla-

mento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosesta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 19 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel-Interventor (ilegible).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Anuncio admitiendo proposiciones

Habiendo de procederse a la adjudicación de las obras de estructura general del nuevo edificio para la ampliación del Ministerio de Justicia en los solares contiguos al mismo, con fachada a las calles de la Manzana y de los Reyes, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones técnicas y planos aprobados del Arquitecto, se abre concurso para optar a la ejecución de las expresadas obras, pudiendo presentar proposición cuantos lo deseen, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las obras objeto de este concurso son las siguientes:

- a) Apertura de zanjas.—Presupuesto, 12.421.35 pesetas.
- b) Red de saneamiento.—Presupuesto, 7.347.25 pesetas.
- c) Hormigón en masa.—Presupuesto, 73.116.19 pesetas; y
- d) Hormigón armado.—Presupuesto, 638.447.20 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dentro de los diez días antes indicados, de doce a una y meda de la tarde.

El proyecto, planos y pliegos de condiciones técnicas estará de manifiesto en las porterías de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia para cuantos deseen tomar parte en este concurso.

Madrid, 24 de febrero de 1943.—El Subsecretario, D. de Guzmán de la Calle.

2.970—O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Font Renom.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria destinada al secaje mecánico de los cartones.

Producción: Una tonelada diaria.

Maquinaria a importar: Un aparato secador mecánico de carbones, por un valor aproximado de 63.000 pesetas.

Esta industria empleará materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación

se solicita presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

731-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

##### Nueva industria

Peticionario: Don José Messeguer Devis.

Objeto de la industria: Preparación de esparto para manufacturas.

Producción: 300 Tm. anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días en esta Delegación de Industria, calle de Fola, número 44, primero.

Castellón, a 23 de febrero de 1943. El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

233-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Peticionario: «F. I. T. E. N. A.» (Fibras Textiles Nacionales, S. A.), domiciliada en Madrid, Alcalá, 23 y 25.

Objeto: Instalación en Zaragoza (barrio de Las Casetas) de factoría de preparación de fibras de lino y cáñamo capaz para 2.500.000 kilogramos de tallos en campaña anual.

Ampliación de fábrica de Tarazona de Aragón, correspondiente a 1.500.000 kilogramos de tallos de lino por campaña anual.

Maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

234-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

##### Nueva industria

Peticionario: Don Fidel Peraita Juez.

Objeto de la industria: Bodega.

Producción: 10.000 litros de vino al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle de Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 19 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

235-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

##### Nueva industria

Expediente número 3.014

Peticionario: Don Luis Lorca de Miguel.

Objeto de la industria: Obtención de la celulosa, partiendo del bagazo residual de la fabricación del azúcar de caña.

Emplazamiento: Motril.

Producción: 3.000 toneladas anuales de pasta de celulosa semi-húmeda o seca.

Esta industria empleará únicamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta solicitud para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Avenida de Cervantes, núm. 2).

Granada, 2 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

236-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio Camacho Moreno.

Objeto de la ampliación: Instalación de una planta para hidrogenación de aceites y grasas en Morón de la Frontera, como complemento de otras ya instaladas de fabricación de jabón y refinería de aceite.

Producción: 12.000 kilogramos por veinticuatro horas de trabajo como producción media.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 13 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

241-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Don Angel Camacho Alarcón.

Objeto de la ampliación: Instalación de una planta para hidrogenación de aceites y grasas en Morón de la Frontera como complemento de otra ya instalada de fabricación de jabón.

Producción: 12.000 kilogramos por veinticuatro horas de trabajo como producción media.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 13 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

239-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Doña María Solsona, viuda de don Daniel Espuny.

Objeto de la ampliación: Establecer sección para desdoblamiento de aceites de orujo y aprovechamiento de glicerina en su industria de extracción de aceite de orujo y jabón común, en Osuna.

Producción: Desdoblamiento de 15.000 kilogramos de aceite de orujo y obtención del 4 por 100 de glicerina concentrada diariamente.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, durante el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 10 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

240-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Peticionario: Don José Illán Cecilia, de Catral.

Objeto de la industria: Encapado trenza esparto.

Producción: 1.312 kilogramos de esparto y 288 de cáñamo.

Maquinaria de producción nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Avenida del General Mola, 21).

Alicante, 15 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, F. López Morales.

242-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

##### Nueva industria

Peticionario: Cooperativa General de Productores de Cañamo, Orihuela.

Objeto de la industria: Rastrillado de cañamo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 6 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, F. López Morales.

237-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Destilerías Muñoz Gálvez, S. A. Murcia.

Objeto de la ampliación: Instalar una prensa-pasadora de tornillo helicoidal y una prensa a tornillo de dos columnas para la extracción de zumos de limón.

Producción: 960 litros de zumo en ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos en el plazo de diez días, a contar de esta publicación, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 5 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarrago.

238-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Don Isidoro Bereñúa y Gorostegui.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción en su taller de fabricación de material neumático.

Producción anual: Unos 400 martillos neumáticos, 100 martillos remachadores y 100 martillos picadores.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero, izquierda).

Bilbao, 15 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

244-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

##### Nueva industria

Peticionario: «La Electra del Seguro, S. A.»

Objeto de la petición: Instalar en el término de Siles un taller de aserrio con seis aparatos de sierra-cinta sinfin, con volante de 1 m. y 0,90 m., y dos motores de gas pobre con potencia total de 45 H. P.

Producción: De 4.000 a 5.000 metros cúbicos de madera al año.

Capital a emplear en la industria: 100.000 pesetas.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Jaén, 25 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual.

231-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

##### Nueva industria

Peticionario: Don Carlos Eguibarrio, Iruña.—Pamplona.

Objeto de la industria: Serrería mecánica de madera.

Producción: Unos 6.000 metros cúbicos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 24 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

781-O

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Don Manuel Díaz Andeyro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Dada cuenta del expediente general sobre provisión en concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C) vacantes en este territorio, en el que aparecen las Ordenes de la Dirección General de Justicia de 11 del actual resolviendo los recursos interpuestos por don José Córcoles Ruiz, Secretario del Juzgado Municipal de Solera, contra el acuerdo de esta Sala de Gobierno de 5 de diciembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, contra los nombramientos de Secretarios de los Juzgados Municipales de Segura de la Sierra, Ibros, Cuevas del Becerro y Guadahortuna a favor de don José Alba Rodríguez, don Manuel Ortiz Láinez, don Adolfo de Torres Morillas y don Manuel Rodríguez Fajardo, por la que se declara no haber lugar al recurso interpuesto al ser de mayor antigüedad los nombrados que el recurrente.

De la Orden referente al recurso de don Miguel Moya Moya, Secretario del Juzgado Municipal de Chiclana de Segura, contra el mismo acuerdo, que le excluyó del concurso por estar sancionado, declarándose no haber lugar al referido recurso.

De la Orden resolviendo el recurso de don Pedro Pérez Ruiz, Secretario del Juzgado Municipal de Benamargosa, sobre provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Teba a favor de don Diego Hernández Barrera, acordando la misma Dirección no haber lugar al recurso interpuesto por acreditar el recurrente menos años de servicios que el nombrado.

De la Orden resolviendo el recurso de don José Martín Ruiz, Secretario de Juzgado Municipal, contra el mencionado acuerdo, que le excluyó del concurso, por la que se declara no haber lugar al recurso interpuesto por estar justificadas las causas que motivaron la exclusión.

De la resolución del recurso de don Francisco Villa Vilchez, Secretario del Juzgado Municipal de Montillana, contra el referido acuerdo de esta Sala de Gobierno, que le excluyó del concurso por haber apreciado la Sala sólo la antigüedad de servicios como condición preferente, por dicha Dirección General se ha acordado no haber lugar al recurso interpuesto al haber aplicado estrictamente las dis-

posiciones que rigen los concursos de traslado.

De la Orden resolviendo el recurso de doña Concepción Plana Utrilla, Secretaria del Juzgado Municipal de Segura de León, contra el repetido acuerdo, que la excluyó del concurso, la misma Dirección General resuelve no haber lugar al recurso por estar justificadas las causas de exclusión.

De la Orden resolviendo el recurso interpuesto por don Heliodoro Franco Munuera, Secretario del Juzgado Municipal de Alcántara contra dicho acuerdo, sobre provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Vélez Blanco, resolviéndose no haber lugar al recurso por haberse designado al señor Casasola Escobar, que acredita más años de servicios que el recurrente.

De la Orden relativa al recurso interpuesto por don Antonio Tercero Avis, Secretario del Juzgado Municipal de Alcántara, contra el mismo acuerdo sobre provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Mancha Real, por estimar que se ha declarado desierta, no obstante haberla solicitado con preferencia a la que le ha sido adjudicada, la propia Dirección General ha acordado no haber lugar al recurso interpuesto, teniendo en cuenta que para la citada vacante ha sido designado el señor García Lara, cuyo nombramiento fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre último, el cual acredita más años de servicios que el recurrente y, además, el derecho que le otorga el Decreto de 21 de febrero de 1935 como excedente.

Dada asimismo cuenta de la Orden resolviendo el recurso interpuesto por don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Almedinilla, contra el mismo acuerdo sobre provisión de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Baeza, Villacarrillo, Alcaudete y Algrinejo a favor de los señores Aquino Alcántara, Hurtado Blanes, Sánchez Blanco y González de la Rosa, la Dirección General, teniendo en cuenta que el recurrente acredita menos años de servicios que los designados, a excepción del señor González de la Rosa, a quien se le computan como servicios efectivos los prestados en Alcaudete, que no consta fueran en propiedad, ha acordado la Dirección General admitir en parte el recurso interpuesto y, sin perjuicio de confirmar los tres primeros nombramientos recurridos, dejar sin efecto el del señor De la Rosa para el Juzgado Municipal de Algrinejo.

Dada cuenta de la Orden relativa al recurso de don Manuel León Sánchez, Secretario del Juzgado Municipal de Polopos, contra el referido

acuerdo sobre provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Iznatoraf a favor de don Guillermo Martínez Sánchez, la misma Dirección General, teniendo en cuenta que al designado se le han computado algunos servicios no prestados en propiedad, ha dejado sin efecto el nombramiento recurrido.

La Sala de Gobierno, oído «in voce» el Ministerio Fiscal, por unanimidad acuerda declarar firmes, los nombramientos de Secretarios de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, con vista de lo resuelto por la Dirección General de Justicia con motivo de los recursos interpuestos:

Mancha Real: Don Julián García Lara.

Baeza: Don Miguel de Aquino Alcántara.

Beas de Segura: Don Antonio Canales Vilchez.

Villacarrillo: Don Juan Hurtado Blanes.

Huércal Overa: Don Jorge Llorente Pelegrin.

Alcaudete: Don Antonio Sánchez Blanco.

Lopera: Don José Artero Espín.

Villanueva de Algaidas: Don Luis Cruz Cruz.

Purullena: Don Juan Fernández Medina.

Archidona: Don Antonio Jiménez Cobo.

Huelma: Don Juan Gómez Domínguez.

Puebla de Don Fadrique: Don Alfonso Martín Artero.

Toba: Don Diego Hernández Barrera.

Almogía: Don Pedro Pérez Ruiz.

Churriana (Málaga): Don José María Magán Arias.

Cúllar Baza: Don Antonio Montijano Cid.

Los interesados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sirviéndoles el presente de notificación en forma, salvo el caso de que los electos hayan sido nombrados en algún concurso simultáneo para otra Secretaría y opten por ella, con la prevención de que si dejasen transcurrir el plazo posesorio sin incorporarse al nuevo destino serán declarados excedentes voluntarios por esta Audiencia si fuesen de su jurisdicción, o se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia en el caso de que pertenezcan a otro territorio, conforme a lo prevenido en las Ordenes de 28 de junio de 1941 y 7 de enero de 1942, debiendo presentar en el acto de la posesión el título, que deberán recoger los interesados por sí

o por mandatario en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia y el certificado del cese de la Secretaría que desempeñaban últimamente, entendiéndose que los nombramientos indicados se verifican con las reservas respecto a depuración consignadas en el apartado tercero de la Orden de 8 de julio de 1940.

Se nombran por la antigüedad de servicios, teniendo en cuenta la prelación de vacantes que establecieron en sus solicitudes y como consecuencia de las Ordenes resolviendo los recursos interpuestos, a los siguientes señores para las Secretarías que se indican, con la antigüedad que se expresa:

Don José Villarejo Sánchez, para Algrinejo; diez años, seis meses y veinticinco días.

Don Angel Arévalo Sevilla, Iznatoraf; cuatro meses y catorce días.

Don Manuel Ortiz Láinez, Pozo Alcón; tres meses y nueve días.

Don Camilo Enriquez González, Iberos; dos meses y cinco días.

Don Miguel Martínez Martínez, Orce; un mes y cinco días.

Don Francisco Rabadán Espartero, Santiago de Calatrava; un mes y un día.

Se acuerda que los anteriores nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los concursantes.

Los que se crean lesionados en su derecho podrán recurrir ante la Dirección General de Justicia dentro del término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante escrito, que deberá presentarse en esta Secretaría de Gobierno reintegrado con timbre del Estado de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial de igual cantidad.

Una vez firmes los anteriores nombramientos, se llevará a efecto su notificación a los interesados mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en cuyo edicto se señalará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos.

Debido a los nombramientos efectuados con esta fecha, no son firmes los que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de diciembre último a favor de:

D. Jerónimo Gómez García Torres, Selobreña.

D. Rafael López Ayllón, Padul.

D. Manuel Lozano de la Cruz, Casarabonela.

D. Federico López González, Dúrcal.

D. Adolfo Rodríguez Gómez, Vera.

D. Miguel Hoyos Blanco, Siles.

D. Federico Peña García, Chouchina.

D. Alfredo Alvarez de Toledo, Santiago de la Espada.  
 D. Ildefonso León Casasola Escobar, Vélez Blanco.  
 D. Juan Mercader Berbel, Sabiote.  
 D. Adolfo Pascual Luque, Arjonilla.  
 D. Agustín Piñero Rodríguez, Cañete la Real.  
 D. Rafael Marín Muñoz, Garrucha.  
 D. Luis Ruiz García, Orgiva.  
 D. Antonio Garrido González, Pizarra.  
 D. José Gálvez Muñoz, Pegalajar.  
 D. Antonio Tercero Avis, La Puerta de Segura.  
 D. Juan Castillo Pérez, Alameda.  
 D. José Alva Rodríguez, Segura de la Sierra.  
 D. Francisco Matías Carrasco, Rus.  
 D. Juan Puebla Alva, Alhaurin de la Torre.  
 D. Enrique Tovar Megias, Cantoria.  
 D. Francisco Torres Carretero, Mojácar.  
 D. Rafael Esteban Muñoz, Torres.  
 D. Heliodoro Franco Munuera, Casares.  
 D. Félix Llargo Machuca, Bédmar.  
 D. Angel Luis Mendiguchía Gaucín.  
 D. Pedro Pagán Franco, Bádar.  
 D. Adolfo de Torres Morillas, Cuevas del Becerro.  
 D. Manuel Rodríguez Fajardo, Guadahortuna.  
 D. Roque Garrido Mota, Villanueva de la Reina.  
 D. Miguel Briasco Bonilla, Cuevas Bajas.  
 D. Antonio Hernández Fernández, Huétor Tájar.  
 D. Francisco Vázquez Mesa, Huéneja.  
 D. Manuel García Castillo, Alhama de Almería.  
 D. Antonio Molina Lorente, Jimena.  
 D. Pedro José Lloreda Fernández, Guartomán.  
 D. José Miranda Gálvez, Jamilena.  
 D. Manuel Benavides Linares, Begíjar.  
 D. José Lara Carrasco, Pontones.  
 D. Francisco Jiménez Pérez, Vélez Benavudalla.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Muñoz Archivell, Frigiliana.  
 D. Joaquín Cueto Martínez, Higuera de Arjona.  
 D. Julián García Matut, Carboneras.  
 D. Ramón Palomares Ruiz, Frailes; y  
 D.<sup>a</sup> Ana Braojos Vilchez, Pinos Genil.  
 Quedan sin nombramiento don Antonio González de la Rosa y don Guillermo Martínez Sánchez por haberse dejado sin efecto por la Dirección General de Justicia los conferidos por esta Sala de Gobierno el día 5 de diciembre anterior.  
 Por último, se acuerda remitir a la Dirección General de Justicia certificación de este acuerdo, así como que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia en Granada, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Manuel Díaz.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).  
 3.306-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

#### Secretaría de Gobierno

Relación de concursantes a plazas de Secretarías de Juzgado Municipal, clase C), vacantes en este territorio, que se anunciaron a concurso libre mediante convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de enero último, los cuales han presentado sus instancias con documentación defectuosa, según se expresa a continuación:

Lorenzo Muñoz Rodríguez, Patricio López Iraola, Pedro Cebrián Cuadrado y Félix Servando Carrasco Grande Caballero deben presentar toda la documentación prevista en la convocatoria, y el último, además, una póliza de la Mutualidad de 3 pesetas.

José Martínez Mániz: Enviar certificado de conducta, legalizado en forma.

Aurora Veigas Albes: Aportar certificados de penales, conducta, nacimiento y formular la declaración jurada.

Luis Cejas Delgado: Falta legalizar el testimonio notarial de su certificado de aptitud y también el certificado de conducta y presentar certificado de nacimiento del Registro Civil.

José Lapica Vaquer: Debe acompañar su certificado de aptitud original o mediante testimonio notarial y ocho pólizas de 1.50 pesetas.

José Araujo Rodríguez: Presentar, debidamente legalizados, el testimonio notarial del certificado de aptitud y las certificaciones de conducta y de servicios en Mondariz y remitir póliza de la Mutualidad de 3 pesetas y otra de 1,50, que falta de reintegro a su instancia.

Félix de Urioste Otermin: Remitir certificado de conducta legalizado.

Joaquín Lacalle Pérez: Falta certificado de aptitud.

Manuel Gómez García: Falta legalizar los certificados de conducta y los de servicios en Campillos e Iznalloz.

José María Quirant López: Falta aportar certificados de nacimiento y penales.

Juan Hurtado Serrano: Debe legalizar los certificados de conducta y servicios en Orcera, así como el testimonio del certificado de aptitud.

Francisco Poveda Payá: Falta aportar certificaciones de penales y adhesión.

Jesús Francisco Cristin Castro: Falta legalizar el certificado de conducta; y

Juan José Gomar Pastor: Falta presentar certificaciones de aptitud y de penales.

Se advierte a los concursantes antes relacionados que no subsanen el defecto de legalización en las certificaciones de servicios que no se les computará más tiempo que el debidamente acreditado mediante certificados que hayan cumplido aquel requisito.

Se señala un plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que los interesados procedan a subsanar los defectos anotados y aportar la documentación que les falta, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar la debida subsanación, se les tendrá por renunciantes y caducarán sus derechos a tomar parte en este concurso, como así lo dispone la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 23 de abril de 1941.

Valencia del Cid, a 27 de febrero de 1943.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

3.313-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Tomás de Lezano y de Medina, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el libro de actas de Sala de Gobierno y en la correspondiente al día veintidós del actual, aparece el acuerdo siguiente:

«Resolución del concurso de traslado de Secretarios de Juzgados municipales de la clase C, vacantes en el territorio de esta Audiencia, anunciado por edicto del Excmo. Sr. Presidente de la misma de fecha once de noviembre último, bajo las condiciones y requisitos en él consignados, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero próximo pasado, acordándose lo siguiente:

Admitir al concurso a los solicitantes que con sus respectivas documentaciones presentaron sus instancias dentro del plazo señalado o completaron las mismas dentro del término concedido y que son las que a continuación se expresan:

Don Francisco Martínez Armada, don Atilano Mateo González, don Baldomero Amo Soto, don Angel Viejo González, don Manuel Pérez Prieto, don Eloy García Otero, don Vicente Maniega Valdés, don Jesús Pérez Lla-

mazares. don Manuel Paz Ramos, doña Amelia Testa González, don Valentín Escribano Carranza, don Ismael Peñas Ortega, don Julio Merayo Sarmiento.

Fueron excluidos de tomar parte en el concurso don Benito Rodríguez, Lorenzo, por no justificar desempeña en la actualidad ninguna Secretaría de Juzgado municipal ni hallarse en situación de excedente; don José Fernández Vázquez, don Félix Onrrubia Molinero, don Juan López González, don Francisco Sarmiento Núñez, don José Martínez Martínez y don José Alba Rodríguez, por no haber aportado documentación o no haberla completado dentro del plazo que les fué concedido al efecto, según se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero del presente año. Examinados los expedientes de los solicitantes admitidos al concurso y teniendo en cuenta los servicios en propiedad acreditados por cada uno, tomando la fecha de este acta como tope del tiempo que ha de computarse, acordó lo siguiente:

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de La Vecilla a don Francisco Martínez Armada, Secretario del Juzgado municipal de Chozas de Abajo (León), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Medina de Rioseco a don Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado municipal de Villanueva (Valladolid), que ha acreditado quince años, dos meses y veintidós días de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de La Vega de Almanza (León) a don Atilano Mata González, Secretario del Juzgado municipal de Almanza (León), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Laguna de Duero (Valladolid) a don Baldomero Amo Soto, Secretario del Juzgado municipal de Valoria la Buena (Valladolid), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Villablino (León) a don Ángel Viejo González, Secretario del Juzgado municipal de Lumbrerales (Salamanca), que ha acreditado trece años, seis meses y diez días de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Rabanal del Comino (León) a don Manuel Pérez Prieto, Secretario del Juzgado municipal de Castillo de los Polvazares (León), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Brazuelo (León) a don Eloy García Otero, Secretario del Juzgado

municipal de El Franco (Oviedo), que ha acreditado siete años, cuatro meses y veintidós días de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera (León) a don Jesús Pérez Llamazare, Secretario del Juzgado municipal de Lucillo (León), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Peñafiel (Valladolid) a don Vicente Maniega Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Alar del Rey (Palencia), que ha acreditado seis meses y un día de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de La Robla (León) a don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Belchite (Zaragoza), que ha acreditado seis meses y dieciséis días de servicios efectivos.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan (León) a doña Amelia Testa González, Secretario del Juzgado municipal de Becerril de Campos (Palencia), que ha acreditado cinco meses y un día de servicios efectivos.

Se hace constar que los restantes aspirantes ya citados admitidos al concurso no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías vacantes anunciadas porque sus peticiones se contraen a determinadas de ellas adjudicándose a otros concursantes con preferente derecho.

Una vez firmes los nombramientos indicados, los Secretarios nombrados tomarán posesión de sus cargos respectivos, dentro del plazo legal, sin más notificación y sin excusa ni pretexto alguno, toda vez que son irrenunciables, salvo el caso que hayan sido nombrados para otras Secretarías en algún concurso simultáneo y opten por ella, debiendo recoger sus títulos en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a donde oportunamente serán remitidos, acordándose que sean devueltas a los interesados las documentaciones de aquellos solicitantes a los que no se les ha nombrado para ninguna Secretaría.

Se dispuso por último remitir a la Dirección General de Justicia certificación de este acuerdo, como asimismo al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, con la cual se considerarán notificados todos los concursantes.

Y para que conste, a efectos procedentes, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, Tomás de Lezcano.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

3.312-0

## AYUNTAMIENTO DE MAGALLON (ZARAGOZA)

### Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un edificio compuesto de siete viviendas para la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de esta localidad y la llamada parte militar, consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de Cuartel para dicha fuerza, según proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Maggioni, acogido al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, para lo cual se han cumplido los preceptos del artículo 26 del Reglamento, sobre contratación de Obras y Servicios municipales.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende en total a trescientas veintisiete mil novecientas once pesetas y noventa y un céntimos (327.911.91), debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de seis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos (6.538.24), que se depositarán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Magallón, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4.50 pesetas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas, con los formularios, en el anverso y reverso de los mismos, de la regla tercera del artículo 15 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

En otro sobre aparte, abierto, la cédula personal y el resguardo de la constitución de la fianza provisional, que, en caso de constituirse en valores de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, se acompañará, además, la póliza de adquisición de los citados valores.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, según

obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

También vendrán obligados los proponentes a acompañar el resguardo de haber depositado en metálico el importe del diez por ciento de la fianza provisional para responder de la falta de reintegro, si la hubiere, en los documentos presentados para optar a la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, importante trece mil ciento dieciséis pesetas y cuarenta y ocho céntimos (13.116,48), la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Los licitadores acompañarán a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que les sea adjudicada la obra, presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El bastanteo de poderes se verificará a costa del licitador por el Letrado del Ilustre Colegio de Zaragoza don José María García-Belenguer.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o con-

trato y demás que origine la subasta, incluso el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La mesa se constituirá en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al en que queda cerrado el plazo de admisión de pliegos, presidida por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento y del Notario de este partido don Rosendo Garrido Aldama, quien dará fe del acto. Y para todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Magallón (Zaragoza), 27 de febrero de 1943.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal, tarifa ....., clase ....., número ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. .... del día ..... del mes de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de siete viviendas protegidas para la Fuerza de la Guardia Civil del Puesto de esta localidad, y de la llamada parte militar, consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de Cuartel de dicha Fuerza, conforme al proyecto técnico aprobado al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada aquella que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que har de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente).

2.969-0

#### AYUNTAMIENTO DE PINEDA

En virtud de acuerdo de esta Corporación Municipal, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin

haberse producido reclamación, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación de las calles de Mayor, Ciudadanos, parte superior plaza de Cataluña y arreglo calle Generalísimo, conforme a los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, y a las siguientes bases:

Primera. El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 148.105,59 pesetas, que es el tipo de licitación.

Segunda. En dicha consignación van incluidos los fondos necesarios anotados en el presupuesto de la obra para pago de proyectos y dirección.

Tercera. La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Será presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y Notario, que dará fe del acto.

La mesa hará la adjudicación provisional y la Corporación hará la definitiva dentro de los diez días siguientes.

Cuarta. Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta se extenderán en papel sellado o reintegrado de clase sexta, siendo desechada sin más trámites la proposición que al abrirla aparezca deficientemente reintegrada. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y días hábiles, desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la una de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo entregarse en sobre cerrado y lacrado y figurando en el anverso del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de Pineda».

Se acompañará otro pliego, por separado, que contenga la cédula personal del licitador, relación de los precios mínimos que hayan de satisfacer por jornales, justificante de hallarse al corriente de contribución y del cumplimiento de las obligaciones de carácter social; así como la declaración de aceptar las condiciones de la fianza prevista en el pliego de condiciones.

Quinta. Sólo se admitirán proposiciones en baja o por el tipo de la subasta, verificándose la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Sexta. Se hace público que, por acuerdo municipal de 29 de marzo último, la Empresa «Promoción de Obras Públicas y Contratas. S. A.», de Barcelona, tiene concedido el derecho de tanteo para esta licitación, en compensación de estudios previos y trabajos de revisión y modificación de los proyectos efectuados por la misma, pudiendo

do, caso de hacer uso del mentado derecho, igualar su proposición a la más ventajosa.

Séptima. Las obras habrán de realizarse por el contratista, con arreglo a los pliegos de condiciones establecidas en los proyectos y observaciones que haga el Director de las obras, mientras no afecten a los precios unitarios fijados.

Octava. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato, a no ser amparándose en disposiciones legales u oficiales de obligado cumplimiento.

Novena. Caso de que el Ayuntamiento acordase realizar obras de ampliación o complemento, hasta un importe no superior al 15 por 100 del tipo de contrata, éstas serían abonadas con cargo a los presupuestos ordinarios de 1943 y 1944, entendiéndose que aceptan esta condición los licitadores.

Décima. El adjudicatario queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Undécima. Las obras deberán empezar dentro de los veinte días siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses.

Duodécima. El rematante se obliga a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el Real Decreto, de 20 de junio de 1909, y a cumplir con lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la Industria nacional, además de todas las obligaciones que impone la vigente Legislación en materia social.

Décimotercera. Los planos, pliegos de condiciones económico-facultativas y cuantos documentos integran el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Pineda a 24 de febrero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal de clase ....., tarifa ..... núm. .... (como apoderado), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. .... del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de pavimentación de la población de Pineda, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas,

con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos que rigen para esta subasta, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

752-0

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA**

Secretaría General.—Facultad de Derecho

**Anuncio**

Don José Fernández Jiménez solicita un duplicado de su título de Licenciado en Derecho por habersele extraviado el original. Con arreglo a la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto de 1938, se hace público a los efectos de la citada Orden, que se empezarán a contar a partir de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público de Orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. Granada, a 5 de noviembre de 1942. El Secretario general, Nicasio Sánchez.

230-0

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Castellón**

Habiendose extraviado tres extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 196.389, 196.542 y 211.234, expedidos con fechas 30 de enero y 12 de febrero de 1920 y 4 de abril de 1922, respectivamente, comprensivos de tres acciones, el primero, números 203.701, 211.826 y 262.599; de una acción, el segundo, número 181.472, y de tres, el tercero, números 342.442 a 444 inclusive, todos a favor de don Manuel Alegre Vilar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios «Informaciones», de Madrid, y «Mediterráneo», de Castellón, según determina el artículo cuarto del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón, 27 de febrero de 1943.—El Secretario, Enrique Robert.

754-P

**BANCO HISPANO AMERICANO**

**Madrid**

*Empréstito externo 1927, del Gobierno de la Nación Argentina; Leyes 11.266 y 11.378*

El Gobierno argentino, en virtud de la facultad que le concede el contrato de cesión del empréstito externo 1927, del Gobierno de la Nación Argentina, Leyes 11.266 y 11.378, fechado en Madrid el día 28 de mayo de 1927, ha resuelto por Decreto 143.324, publicado el 19 de febrero próximo pasado en Buenos Aires, aumentar el fondo de amortización del mencionado empréstito, en cantidad suficiente para rescatar la totalidad de los títulos en circulación en primero de junio próximo, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

En virtud de esta disposición, los tenedores de títulos del mencionado empréstito, a partir de dicho día, podrán presentarlos, bajo factura que les será entregada, para el reembolso de su importe nominal y para el cobro de los intereses correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del corriente año—todo ello bajo deducción de los impuestos y timbre que son a cargo del tenedor—, en la Oficina principal del Banco Hispano Americano, plaza de Canalejas, número 1, todos los días laborables, durante las horas de caja, de nueve y media a una y de tres y media a cuatro y media de la tarde.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Secretario general, J. Núñez Moreno. 2.000-P

**«LA INDUSTRIAL», S. A.**

Fábrica de Hielo, Palma, 27. Madrid

**Convocatoria**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de lo que dispone el artículo 22 de sus Estatutos, ha acordado celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 16 de marzo corriente, en su domicilio social, a las tres y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, para la que queda Vd. convocado, y en la que se tratará sobre el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al año 1942.
- 3.º Renovación total del actual Consejo de Administración por haber cumplido los dos años de su mandato.

Madrid, 1.º de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo, Cipriano Manchego Mediavilla,

371-P

**PANIFICADORA POPULAR MADRI-  
LEÑA, S. A.**

Extraviada la acción popular número 24.675, anunciase su nulidad si transcurrido un mes no se presenta reclamación alguna, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos.

Madrid, 14 de febrero de 1943.—Panificadora Popular Madrileña.—El Secretario (ilegible).

3.308-P

**COMPANIA ESPAÑOLA DE TRABAJOS FOTOGRAFICOS AEREOS,  
SOCIEDAD ANONIMA***Anuncio*

El Consejo de Administración de esta Empresa ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el día 18 de marzo, a las siete de la tarde, en el local social, calle de la Madera, número uno. Una hora después, y en segunda convocatoria, se reunirá la Junta, si a la primera no hubiera asistido número suficiente de accionistas.

El orden del día para la reunión es el siguiente:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del año 1942.
- 2.º Renovación de Consejeros.
- 3.º Asuntos de carácter general.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Presidente (ilegible).—El Director Gerente, Javier Zorrilla.

776-P

**FABRICA DE LADRILLOS DE  
VALDERRIVAS, S. A.**

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 24 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Héroes del Diez de Agosto (Olózaga), 2.

Las credenciales de asistencia se despacharán hasta el día 22 inclusive.

El Secretario, M. Latorre y del Castillo.

772-P

**ERNESTO GIMENEZ, S. A.***Madrid*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo establecido en el artículo número 18 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará a las cinco de la tarde del día 30 del corriente mes de marzo, en su domicilio social.

Con arreglo al artículo 23, los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus títulos o resguardos de depósito en el domicilio social con dos días de antela-

ción, cuando menos, para recibir la tarjeta de asistencia.

Todo accionista que, teniendo derecho a asistir a la Junta, se viere imposibilitado de hacerlo, podrá delegar su representación en otro accionista, poniéndolo en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Administración por medio de carta.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, Angel Giménez Caballero.

778-P

**JUBERT Y PRESAS**

«Jubert y Presas», Banqueros, con residencia y vecindad en Cassá de la Selva, en fecha ocho de febrero del año en curso, acordaron la transformación de la Compañía regular colectiva que tienen constituida, en Sociedad Anónima, aumentando el capital social hasta la suma de quinientas cincuenta mil pesetas.

Lo que para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 11 de julio de 1941, se publica en este periódico oficial.

Cassá de la Selva, 12 de febrero de 1943.—Jubert y Presas, P. P. (ilegible).

771-P

**CANAL DE ISABEL II***Madrid**Anuncio*

Habiéndose extraviado la certificación número 2.417 del libro Z. a., importante ocho hectolitros, equivalentes a un cuartillo de reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de don Zoilo de Castro y Castro, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato (antes Santa Engracia), número 127, pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Delegado, Eugenio Calderón.

760-P

**COMPANIA DE SEGUROS «OMNIA,  
S. A. E.»***Barcelona**Edicto*

Por el presente se hace saber que por la Compañía de Seguros «Omnia, Sociedad Anónima Española», se ha solicitado la cancelación del depósito de seis mil quinientas pesetas nominales, consignado en la Caja General de Depósitos de Madrid en 25 de abril

de 1934 para asegurar las responsabilidades civiles de Antonio Canals Casas, como responsable civil subsidiario del procesado José Morral Berenguer en sumario número 509 de 1933 sobre lesiones, instruido por el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, y que, transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este edicto, si no hubiere deducida reclamación alguna por las partes interesadas, se accederá a tal solicitud.

Barcelona, 15 de febrero de 1943.—El Juez, F. L. Nieto.—El Secretario, José Costa.

767-P

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL****Compañía de Seguros Reunidos  
(Ramo de Vida)  
Madrid**

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 19.502, contratada por don Antonio Espinós Chavalera, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 24 de julio de 1942.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

765-P

**INDUSTRIAS SANITARIAS, S. A.***Barcelona*

Por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha sido aprobado con fecha 27 de enero pasado el convenio celebrado con los acreedores obligacionistas para la regularización de sus cargas financieras, si bien haciendo constar que la reducción del 50 por 100 del interés de los cupones no podrá alcanzar al que proporcionalmente corresponda a los días no transcurridos bajo la dominación marxista, y que dicha reducción del 50 por 100 deberá ser aplicada también a los intereses devengados durante el mismo período por débitos bancarios existentes y de particulares que lo produzcan; todo ello, según previene el acuerdo de dicha Dirección General, cuyo original está a la disposición de los interesados.

Cumplidas asimismo las notificaciones ordenadas en dicha resolución, se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

A partir de la publicación del presente anuncio, se abre el pago de los cupones números 32 al 36 de las obli-

gaciones correspondientes a las emisiones 13 de abril de 1921 y 17 de junio de 1926 y números 3 al 7 de la emisión de primero de julio de 1935, a razón del 50 por 100, ó sean 8,125 pesetas neto, excediendo con ello lo exigido por la Dirección General.

El interés del 6,5 por 100 libre de impuestos de las obligaciones de la emisión 1.º de julio de 1935, únicas en circulación actualmente, será reducido mediante estampillado de los títulos al 5 por 100, asimismo libre de impuestos, reintegrando el importe a la par a los tenedores que no acepten esta conversión. Esto no obstante, el cupón número 16 será satisfecho a razón del 6,5 por 100, ó sean pesetas 16,25 neto, a su vencimiento en 1.º de abril próximo, rigiendo, por tanto, la reducción de interés tan sólo a partir de dicha fecha, o sea desde el cupón número 17 inclusive.

El pago de cupones, el estampillado y, en su caso, el reintegro será efectuado, previa la justificación de la propiedad, en el Banco Alemán Transatlántico. La liquidación de intereses bancarios y de particulares, a que hace referencia el párrafo primero, en el domicilio social, avenida de José Antonio Primo de Rivera, frente a Luchana.

Barcelona, 1.º de marzo de 1943.—El Consejero-Secretario, Enrique Ducay. 770-P

**SOCIEDAD ANÓNIMA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD (S. A. D. E.)**

*Aviso a los señores accionistas*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 25 del actual, ha acordado repartir un dividendo complementario y provisional, con cargo a los beneficios obtenidos durante el ejercicio 1942, de quince pesetas líquidas, para las acciones números 1 al 3.175 y 3.251 al 3.475, inclusive, contra cupón número 23, cuyo importe podrá hacerse efectivo en la Caja de esta Sociedad, en su domicilio, Miguel Angel, 28, y en su Delegación de Ubeda, plaza del Generalísimo, número 39, de diecinueve a diecinueve, a partir de día 10 del próximo mes de marzo.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Ezequiel de Selgas.

775-P

**«EL HOGAR ESPAÑOL», SOCIEDAD DE CREDITO HIPOTECARIO**

Puerta del Sol, 9, Madrid

De acuerdo con lo determinado en artículo 61 del título VI de los Estatutos sociales y en el capítulo V de de Reglamento, se convoca a Junta

general ordinaria de imponentes, que habrá de celebrarse en Madrid el día 28 del mes actual, a las diez y media de la mañana, en el Teatro Alcázar (calle de Alcalá, número 20).

Los asuntos que se someterán a a deliberación de dicha Junta general ordinaria son:

Primero.—Memoria y Balance de la Sociedad del ejercicio de 1942.

Segundo.—Reelección o sustitución de los Consejeros a quienes corresponde cesar.

Tercero.—Proposiciones de los señores imponentes, si las hubiere, conforme al número tercero del artículo 69 de los Estatutos.

Se previene a los señores socios con derecho de asistencia que desde el día 12 al 20 del corriente mes, exceptuando los festivos, de diez a una, podrán recoger en las Oficinas de esta Sociedad la papeleta que será exigida como condición precisa para la entrada. Para la entrega de dicho documento es indispensable la presentación del resguardo o libreta que acredite la condición de socio.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—Por el Consejo de Administración, el Gerente, Ildefonso Díez Gómez.

784-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.369 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Arturo Bono Baselge, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Arturo Bono Baselge, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Fara fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.965-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.065 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra el procesado rebelde Elpidio Munraba Ribas, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Elpidio Munraba Ribas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos

de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.964-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.380 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Maximiliano Hoschter Kayser, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Maximiliano Hoschter Kayser, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.962-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 933 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra John William Coombs, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde John William Coombs, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.963-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.285 de 1942, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Antonio Gutiérrez Carrión, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado rebelde Antonio Gutiérrez Carrión, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pública u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.961-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.373 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José Durán Guardia, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Durán Guardia, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.»

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.959-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.367 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Vicente Benedicto García, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Benedicto García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpo-

raciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.958-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.371 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Cándido Casinos Genovés, se ha dictado con fecha 17 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Cándido Casinos Genovés, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribu-

nal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.966-A. J.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3**

Madrid

Edicto

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número tres de Madrid con el número 287 de 1942, a instancia de don José de Luque Centaño, como Director general del Banco Internacional de Industria y Comercio, contra don Rafael Guilmáin Serrano, sobre propuesta de despido, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Dada cuenta y ... S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía aprobar y aprobaba la propuesta de despido formulada por el Banco Internacional de Industria y Comercio, representado por su Director general, don José de Luque Centaño, relativa al empleado del mismo Banco don Rafael Guilmáin Serrano, sin hacer expresa declaración sobre sanciones accesorias. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al demandado por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por ser desconocido su paradero, advirtiéndoles que contra la misma no se da recurso alguno. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado número tres de los de esta capital, de lo que, como Secretario, doy fe.—Carlos Martín. (Firmado y rubricado.)—Ante mí, Joaquín Polo. (Firmado y rubricado.)»

En cumplimiento de lo dispuesto y para su colocación en el tablón de

anuncios de esta Magistratura e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia, para notificación a don Rafael Guilmoin Serrano, cuyo paradero se desconoce, expido el presente, que con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, firmo en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Joaquín Polo.—V.º B.º, el Magistrado de Trabajo, Carlos Martín.

3.308-A. J.

**MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano de esta capital, Secretaria de don Juan Infante y de Ortiz, en el procedimiento sumario que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, insta el Banco Mercantil e Industrial, contra don Emilio Gutiérrez Bringas, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Finca denominada «Villa Chapultepec», sita en término municipal de Cercedilla, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, en esta provincia, que tiene de superficie 3.617 metros 26 decímetros cuadrados; linda: por el frente o Mediodía, con la carretera que va del pueblo de Cercedilla a la estación del Ferrocarril; por el Saliente o derecha, entrando, con calleja para la cacería de riego y paso; por el Oeste o izquierda, con otra calleja para el servicio de riego, y al Norte o espalda, con carretera para el servicio de los hoteles. Está toda ella cercada de mampostería, y dentro de su perímetro existen dos hoteles y otras dependencias accesorias.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, el día tres de abril próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por segunda vez y por el tipo de ciento doce mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo los licitadores el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla

cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador aceptado como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Juan A. Pacheco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

153-A. J.

**MADRID***Edicto*

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre del «Credit Lyonnais», Agencia de Madrid, contra la Sociedad «Editora Universal» sobre pago de ochenta y dos mil doscientas tres pesetas treinta y un céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos, a escrito presentado por la representación de la demandante, ha recaído la siguiente:

Providencia: Juez, señor Ibáñez Cantero.—Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por presentado en tiempo y forma el anterior escrito con los documentos y papel de pagos al Estado, que le acompaña, inutilícese éste con las oportunas notas, devuélvanse las milidas superiores al Procurador Morales, y las inferiores, con dicho anterior escrito y documentos, unánse a los autos de su razón; se ratifica cuanto ha lugar en derecho el embargo preventivo practicado con fecha veintiséis de enero último y se admite también cuanto ha lugar en derecho la demanda que en dicho escrito se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía y de ella se confiere traslado a la Entidad «Editora Universal», a la que por ser desconocido su actual domicilio, se emplazará por medio de edictos que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndose en dichos edictos que las copias simples de la demanda y

documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda, y que en los mencionados autos se ha practicado embargo preventivo, ratificado cuanto ha lugar en derecho sobre toda clase de bienes y rentas propiedad de dicha Entidad demandada y verificado dicho embargo en la finca de su propiedad, sita en esta capital, calle del Marqués de Cubas, número siete, con sus frutos y rentas.

Lo mandó y firma, S. S., doy fe. Ibáñez.—Ante mí, Isidro Domínguez. Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a la Entidad demandada Sociedad «Editora Universal», expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de primera Instancia, Ibáñez Cantero.

757-A. J.

**MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de Primera instancia número cuatro de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, contra la Sociedad «Gran Casino», de Almagro, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase de Almagro, el día 30 de marzo próximo, a las once, y por el tipo de ochenta mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente finca:

Una casa destinada a Casino, sita en la ciudad de Almagro, y su calle de San Agustín, señalada con el número nueve, distrito Hipotecario del mismo punto en la provincia de Ciudad Real. Comprende una superficie de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, de los que tiene edificados cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados de una planta, y trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados en dos plantas, distribuidas en varias dependencias. Linda: por la derecha, entrando, con el callejón de entrada a la fábrica de la luz eléctrica; izquierda, casa de los herederos de don Domingo Fernández, y por la espalda, con la referida fábrica y la bodega de don David Ruiz de León.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de ochenta mil pesetas; que

no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

762-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital.

Hago saber: Que don Arturo Ledesma Alvarez, natural y vecino de Madrid, hijo de don Manuel y doña Gertrudis, casado con doña María de las Mercedes Villaseca Marin, falleció, sin testar, en Bélmez de la Moraleda el ónce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que por haber repudiado su herencia la heredera de dicho causante, doña Bárbara Rafaela Rita Concepción Ledesma Comba, conocida familiarmente por Concepción, es reclamada su herencia por los hijos de ésta y sobrinos del finado, don Sebastián, doña Concepción y doña Sofia Moro Ledesma.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Ante mí (ilegible).—El Juez, Dionisio Fernández.

748-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Pablo López de Pablo, hijo de don José y doña Mamerta,

practicante, de estado viudo de doña Dolores Borrajo Viñas, natural de Almendral de la Cañada (Toledo), y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Bernardino, número dieciséis, cuya defunción tuvo lugar el día veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en su citado domicilio, cuando el mismo contaba sesenta y cinco años de edad; anunciándose asimismo que quienes reclaman su herencia lo son dos primas carnales del mismo, llamadas doña Felisa López Mayoral y doña Casimira de Pablo Núñez.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia del referido señor, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro del término de treinta días, ya que en dicho Juzgado se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato del mentado don Pablo López de Pablo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

759-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en el expediente promovido por don Joaquín Domínguez Barros, Registrador que ha sido del Registro de la Propiedad de la Zona de Occidente de esta capital, sobre devolución de la fianza que tiene constituida, se ha acordado anunciar la expresada devolución, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, haciéndose constar que el señor Domínguez Barros, además del Registro expresado, ha servido en los de Muros, Puebla de Trives, Miranda de Ebro, Briviesca, Sigüenza, Guernica, Azpeitia, Tolosa y Zaragoza.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se expide el presente por segunda vez, en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Lic. Pedro Pérez Alamar.

3.310-A. J.

**SAN SEBASTIAN**

*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia número uno y decano de San Sebastián, se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Juana Concejo Menica, de setenta y cinco años de edad, natural de Bilbao, hija de Enrique y María Antonia, viuda en primeras nupcias ignorándose de quién, y al fallecer el día 2 de noviembre de 1942, lo era de don Bernardo Grieco Danberges, carente de sucesión de ambos matrimonios, así como de ascendientes, solicitándose la herencia legítima de dicha causante en favor de su hermano de doble vínculo don Angel Concejo Menica, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Bilbao, que se dice único y universal heredero abintestato de su dicha hermana.

Lo que se hace público a medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Guipúzcoa, conforme al artículo 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando al propio tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que puedan alegarle personándose en forma en el expediente con los documentos que lo acrediten y su parentesco con la finada, en el plazo de treinta días.

Dado en San Sebastián, a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Miguel González.—El Secretario, Miguel Alvarez.

758-A. J.

**ALBACETE**

Don Rafael León Brezosa, Juez de Primera Instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la incoación de expediente de jurisdicción voluntaria, instado por doña Dolores Martínez Navarro, para la declaración legal de ausencia de su hijo Francisco Martínez Martínez, de treinta y un años, soltero, vecino que era de esta capital, de la que se ausentó hace cuatro años, ignorándose su paradero, incluso su existencia; procediendo las últimas noticias recibidas del mismo, de Barcelona, en 26 de enero de 1939.

Lo que se hace público, así como que la indicada señora solicita se la nombre representante de su expresado hijo, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Dado en Albacete, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Rafael León.—El Secretario interino (ilegible).

763-A. J.

1.ª 43-943

## ALGECIRAS

Don Jose Delgado de Bárbara. Juez Municipal propietario de esta ciudad y accidental del de Primera Instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Juan Guerra Rios, en nombre y representación de don Dario Vitórica y Garcia, vecino de Urbabustaiz, contra «Frigorífica Malagueña, S. A.», domiciliada en Málaga, en reclamación de doscientas treinta y cuatro mil pesetas, intereses legales de demora, gastos y costas, en cuyos autos consta que el actor, señor Vitórica, adquirió por cesión del primitivo acreedor hipotecario, don Antonio Valdés Otero, los bienes hipotecados a favor de éste por la entidad «Frigorífica Malagueña, S. A.», acordado por providencia de hoy sacar a subasta pública y primera las fincas hipotecadas que se describen, bajo las condiciones siguientes:

A) Unos almacenes cerrados sólo de planta baja, que antes fueron casas, marcados con los números nueve y once moderno, uno antiguo, de la manzana doscientos trece, de la calle de San Andrés, de la ciudad de Málaga; su total superficie es de noventa y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales unos quinientos metros están cubiertos de tejas, y el resto, dedicado a patio; linda: por la derecha entrando, con la casa número trece de la misma calle; por la izquierda, con la calle Plaza de Toros Vieja, a la que tiene también fachada, y por la espalda, con la calle de la Constancia, a la que igualmente tiene fachada. Dentro del expresado inmueble existe una completa instalación para fabricación de hielo, de la marca «Linde», con capacidad para veinte toneladas de ciento cincuenta y cinco mil frigorías-hora, con una cámara frigorífica para la conservación de cien mil kilogramos, y para la elaboración de dos toneladas de helados polos, siendo el compresor tipo N. G. trescientos cincuenta, número seis mil ciento cuarenta y ocho de mil noventa y tres; y cuatro; el condensador de lluvia, patente «Linde», número quinientos cinco mil doscientos cincuenta y dos G. E. G. mil ochocientos setenta y nueve, y el evaporador generador, G. E. G. R. D. E. R. P. quinientos cinco mil doscientos cincuenta y dos. Dicha instalación está completamente terminada, con todos sus accesorios y funcionando en la fábrica de referencia.

B) Dos metros cúbicos diarios de

aguas los manantiales Torremolinos. término municipal de Málaga, de noventa y nueve años, que empezaron a correr y contarse el catorce de marzo de mil ochocientos setenta y seis y terminarán el trece de igual mes de mil novecientos setenta y cinco. Los referidos manantiales son siete, nacen cercanos entre sí y unen sus aguas formando un solo caudal en el partido del nacimiento o de la rivera, del término de Torremolinos, hoy anejo a dicha capital, que linda por sus cuatro puntos cardinales con tierras que fueron de don José Navarro; pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por cesión que le hicieron los Reyes Católicos en cédula de seis de junio de mil cuatrocientos ochenta y ocho.

Se extiende la hipoteca, constituida sobre los inmuebles e instalaciones descritos, a cuanto se edificase e instalase en las fincas hipotecadas; a cuanto de alguna manera, material o jurídica, sea accesorio, y a cuantas mejoras, reformas y efectos muebles, frutos pendientes o no devengados produzcan éstos, aunque las mejoras, reformas y construcciones o incorporaciones sean ejecutadas por terceros poseedores y aunque a terceros pertenezcan los frutos y rentas, respondiendo la finca descrita en el párrafo A. con las instalaciones en ella comprendidas, de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas, del crédito principal, sus intereses legales y quinientas pesetas para costas y gastos, y se fijó como valor de los bienes hipotecados, que ha de servir de tipo a la primera subasta que se celebre, un veinte por ciento más de las sumas que, respectivamente, garantizan el inmueble urbano y la instalación fabril descrita bajo la letra A y los metros de aguas de Torremolinos, descritos bajo la letra B.

Sirve de tipo para la subasta de los bienes hipotecados, y que quedan relacionados, el de trescientas treinta y siete mil doscientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Alfonso XII, número 19, el día tres de abril próximo venidero, a las doce horas, bajo las siguientes reglas:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el de trescientas treinta y siete mil doscientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo fijado como precio del remate.

Segunda.—Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado los licitadores que lo intenten el diez por ciento efectivo de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Algeciras, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Delgado.—El Secretario habilitado, Angel del Valle.

773-A. J.

## V I G O

Don Antonio Nino Astudillo, Juez de Primera Instancia número 2 de Vigo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de José Cameselle Lago, hijo legítimo de José y de María, nacido en Lavadores el día 7 de abril de 1872, de donde se ausentó, ignorándose su paradero desde el año 1904, no teniendo desde entonces noticias suyas.

Lo que se hace público cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley ritual civil, para que quienes tengan noticias del paradero de dicho señor lo comuniquen a este Juzgado.

Vigo, 4 de febrero de 1943.—El Juez, Antonio Nino.—El Secretario, P. S., Francisco Lafuente.

5.237-A. J.

y 2.ª 4-3-943

## ALBA DE TORMES

En este Juzgado de Primera Instancia se sigue expediente declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña María Dolores González López, hija legítima de Santos y de María, natural de Cabezuella de Salvatierra, de 68 años, vecina que fué de Galinduste, en donde falleció el 4 de noviembre de 1942, en estado de viuda de Celestino Martín Sánchez, sin haber dejado descendientes ni ascendientes legítimos.

Solicita la herencia su sobrino carnal Ladislao González Gómez, vecino de Montejo, en representación de su padre Celestino González López, ya fallecido, hermano que fué de doble vínculo de la causante, y se anun-

cia la muerte sin testar, nombre y grado de parentesco del que la pide, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en Alba de Tormes, a 23 de febrero de 1943.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3.306-A. J.

**BETANZOS**

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Por el presente, que se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para general conocimiento, hace publico: Que en este Juzgado, a instancia de Manuel Mosquera Rodriguez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos Francisco, José y Manuela Mosquera Rodriguez, naturales de Coirós, de donde se ausentaron pasa de cuarenta años para Buenos Aires, sin que se volviera a tener noticias de ellos.

Betanzos. 28 de diciembre de 1942. El Juez. Alfredo Curdel.—El Secretario accidental, Antonio del Río.

766-A. J.

1.ª-4-3-943

**VALENCIA DE ALCANTARA**

Don José María Miguel Ginellos Hermosilla, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de prevención del abintestado por muerte de don Máximo Martínez Silva, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Argencillas (Guadalajara), hijo de don Carlos Martínez y doña Dolores Silva, soltero, fallecido el día quince de enero último en el pueblo de Membrio, donde desempeñaba la profesión de médico, sin quedar descendientes ni ascendientes, ni al parecer colaterales dentro del cuarto grado.

Lo que se hace publico para que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a reclamar su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, José María Miguel Ginellos.—El Secretario (ilegible).

3.311-A. J.

**SALDAÑA**

Don Antonio Rodriguez y Rodriguez, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido, y de este de Saldaña por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de abintestado y declaración de herederos a instancia de don Ventura Vega Calvo, vecino de Saldaña, como marido y legal representante de su esposa, doña Beatriz Franco Moreno, por fallecimiento de don Silvano Franco Moreno, hijo de Urbano y Valentina, natural de Lobera de la Vega, Cura párroco que fué de Pino del Río, el cual falleció en dicho pueblo, donde tenía su residencia, el día 15 de diciembre de 1942; solicitándose dicha declaración de herederos a favor de referida doña Beatriz Franco y, por representación, a los sobrinos del causante, doña Rosa y doña Julia Herrero Franco; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de sesenta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Saldaña a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario (ilegible). — El Juez. Antonio Rodriguez y Rodriguez.

794-A. J.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.*

902

TRESPALACIOS VILLAR, Francisco Antonio; de 48 años, hijo de José y Leopolda, natural y vecino de Carabes, partido de Llanes, y actualmente en paradero ignorado; procesado en sumario 24 de 1942, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, para oír la notificación del auto de conclusión dictado en el referido suma-

rio y ser emplazado ante la Audiencia Provincial de Oviedo.

8.384

903

SIERRA GARCIA, Manuel; de 25 años, hijo de Julio y Hortensia, soltero, natural y vecino de Sama de Langreo, partido de Pola de Laviana, hoy en paradero ignorado; procesado en sumario 23 de 1942, por robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, a fin de que le sea notificado el auto de conclusión del sumario y pueda ser emplazado ante la Audiencia Provincial de Oviedo.

8.385

904

HERNANDEZ JIMENEZ, José; conocido por José Jiménez Hernández, natural de Huesca, de 43 años, hijo de Rafael y de María, trastero, domiciliado últimamente en Gerona; procesado en sumario 137 de 1942, por falsedad; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gerona, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

8.388

905

El Juzgado de Instrucción de Hervás ruega a las autoridades procedan a la busca y rescate de:

Una jaca, de 21 años, capa negra, alzada regular, con un lunar blanco en el costillar derecho, una pequeña estrella en la frente, la cola un poco cortada, calzada en blanco de las cuatro extremidades y desherrada de la pata y mano izquierdas; una albarda, con la cincha y cabezada de cuero y el ramal de sogas de esparto, un costal de lona pardo con un celemin de centeno, de la propiedad de José Batuecas Paniagua.

Un mulo, de cinco años, capa negra, con la cola un poco cortada, desherrado de las patas y una mano, y una albarda, dos cinchas, una de lona y otra de cuero, y una cabezada, de cuero también, con cadena de hierro. De la propiedad de don Cástor Sánchez Camino, vecino de Guijo de Granadilla.

Dichos semovientes y efectos fueron sustraídos la noche del 5 al 6 de noviembre último en los corrales que poseen en el pueblo primeramente citado, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de dicho Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por estar así acordado en sumario 73 de 1942.

8.379

906

GOMEZ FERNANDEZ, Braulio, y GOMEZ DEL VAL, Braulio; procesados en causa 1 de 1942, sobre robo, comparecerá o serán presentados ante el Juzgado de Instrucción de Daroca, para ingresar en prisión.

8.444

907

NINO PERDIDO SOLER, Pedro del; procesado en sumario 21 de 1941, sobre robo, ha sido declarado rebelde; por lo que se interesa de todas las autoridades y agentes su detención y la conducción del mismo al Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a disposición del Juzgado de Instrucción de Daroca.

8.445

908

JUAN (a) «El Legionario»; procesado en sumario 13 de 1942, sobre robo, ha sido declarado rebelde, por lo que se interesa de autoridades y agentes su detención y la puesta del mismo a disposición del Juzgado de Instrucción de Daroca.

8.446

909

Un individuo apodado Primico y Pureta, vecino de Alicante, sin más datos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Elche, con objeto de constituirse en prisión, acordada en sumario 41 de 1942, por hurtos.

8.447

910

GARCIA GARCIA, José, (a) «Pocarpop»; de 19 años, soltero, hijo de José y Ventura, natural de Betanzos, domiciliado últimamente en calle Ana González, 35; alto de estatura, ojos castaños, cejas negras, pelo negro, nariz aguileña; procesado en causa 253 de 1941, sobre hurto, del Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo; comparecerá ante el mismo en término de diez días, para ser reducido a prisión.

8.451

911

ESTEVE HERNANDEZ, Antonio; de 27 años, casado con Josefina Cabrera Aparicio, confitero, hijo de Ernesto y Ana, natural y vecino de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 36 de 1940, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hellín, en término de diez días, para constituirse en prisión.

8.453

912

BERNES PEREZ, Vicenta; hija de Vicente y de Tomasa, de 23 años,

natural y vecina de Falcóns (Valencia), artista, que trabaja en una caseta de atracciones con un individuo conocido por el Gran Turdí; procesada en sumario 186 de 1939, sobre daños y robo; comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palma, con el fin de constituirse en prisión.

8.465

913

GONZALEZ BANALES, José Julián; de treinta y cuatro años, natural de Astilleros (Santander), vecino de Logroño, fogonero, hijo de Marcos y Ramona, en la actualidad en ignorado paradero; procesado en causa 326 de 1940 del Juzgado de Instrucción de Pontevedra, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, a fin de constituirse en prisión.

8.467.

914

MESA, Benito; cuyas circunstancias se ignoran, conocido por el apodo de «El Perdizo», natural de Cenicientos, y que tuvo su último domicilio en dicho pueblo y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de San Martín de Valediglesias en el término de diez días, a fin de recibir declaración en la causa que, por infracción de la Ley de Caza, se sigue a él y a Juan Ramos y Agustín Ramos Recio, con el número 70 de 1941.

8.468

915

FERRANDO CARRASQUER, Salvador; del que sólo se sabe es natural de Sueca y fué vecino de Sagunto, y, durante la dominación marxista, componente del Sindicato de Piedra Artificial, Baldosas Hidráulicas y Tubería, de Sagunto; comparecerá por término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto, a constituirse en prisión, decretada en sumario 1 de 1941, que por el delito de usurpación se le sigue.

8.469

916

MONTEMAYOR HERNANDEZ, Lorenzo; de 21 años, soltero, mecánico, hijo de Mateo y Angela, natural y vecino de Madrid, con domicilio en calle del Ferrocarril, 8, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Segovia, a constituirse en prisión, decretada en la causa 38 de 1940, que se le sigue, en unión de otros, por robo.

8.470

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Bande

En este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional de La Coruña, se incoa expediente contra Celso Vidal Novoa, labrador, soltero, vecino de Corbella.

Bande, 27 de noviembre de 1942.— El Juez Instructor (ilegible).

8.069.

#### Bilbao

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Bilbao se instruye expediente, con el número 127 de 1942, contra:

Eloy Díaz Ugarte, vecino de Galdames, casado, jornalero.

Ambrosio Arrarás García, de 41 años, casado, jornalero, vecino de Ochandiano.

Timoteo Aregui Vidaguren, soltero, vecino de Amorebieta.

Juliana Arana; se ignoran circunstancias.

Eugenio González; se ignoran circunstancias.

Adelino González; se ignoran circunstancias.

Bilbao, 28 de noviembre de 1942.—  
El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la Pinilla.  
8.073.

**Cuenca**

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente contra Antonio Gonzalo Sáez, vecino de Cuevas de Velasco y domiciliado en Almansa.

Cuenca, 27 de noviembre de 1942.  
El Juez, Arturo Serrano.—P. S. M., C. Jiménez.  
8.075.

**Huete**

Don Félix Sánchez Verde, Juez de Instrucción.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Albacete, se tramitan expedientes contra:

José Garrido Algarra, hijo de Pedro y de Ana, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, vecino de Buendía, y

Marcelo Elvira García, hijo de Cándido y de Tomasa, de treinta y dos años, soltero, jornalero, vecino de Madrid.

Huete, 1.º de diciembre de 1942.—  
El Juez, Félix Sánchez Verde.  
8.134 y 35.

**Las Palmas**

Don Segismundo Bertrana y Perera, Juez municipal y accidental de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan los siguientes expedientes:

1.423, contra Reyes Pino García.

1.427, contra Jesús Rodríguez Domínguez.

1.429, contra Luis Román Fuentes.

1.431, contra Martín Saavedra Jiménez.

1.471, contra José Alemán Medina.

1.485, contra Aurelio Bonill Díaz.

1.639, contra Justo Martín Aguiar.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de noviembre de 1942.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—El Juez, Segismundo Bertrana.

8.138.

**Logrosán**

Don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, con el núm. 42 de 1937, contra los vecinos de Campo Lugar (Cáceres):

Nicomedes García Solís,  
Jacinto Muñoz Arroyo,

Agustín Hornillo Frago, Francisco González Barroso, Juan Sierra González, Agapito Maldonado, Juan Manuel Ciprián Almendro, Dionisio Maeso Blanco, Juan Antonio Ramo Torres, Francisco Rodríguez Zarza, Francisco Sánchez Bernabón, Justo Frago Maeso, Francisca García Jiménez, Fulgencio Sánchez Benítez, Andrés Horrillo Frago, Nicanor Maeso Blanco, Tomás Blanco Prieto, Antonio Maeso Moreno, Ciríaco González Casco, Andrés Corrales Roque, Francisco Ruiz González, Pedro Granjo Maeso, Juan Ambrosio Maeso Blanco, Santiago Blanco González, Manuel Maeso Moreno, Fernando Rodríguez Guijarro, Francisco Rodríguez Guijarro, Antonio García López, Francisco Maeso Urbina, Manuel Corrales Roque, Cándido Juárez García, Rosa Maeso Urbina y Fernando Nieves Tapia Sánchez  
Dado en Logrosán a 25 de noviembre de 1942.—El Secretario, Manuel P. Peña.—El Juez, José Sotillo.

8.065.

**Madrid**

Por el presente, se hace público que con esta fecha, y con el número 96 del año 1942, se ha incoado expediente contra Concepción García Mías, de veintiocho años, natural de Madrid, hija de Juan y Manuela, domiciliada en la ribera de Curtidores, número 33; el que se tramita en el Juzgado de Instrucción número tres de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—  
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

8.109.

Se hace público: Que con el número 94 de 1942 se ha incoado expediente contra Epifanio Pérez Rodríguez, vecino de Madrid, domiciliado en calle Primero de Mayo, 22; el que se tramita en el Juzgado de Instrucción número tres, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso.

Madrid, 1.º de diciembre de 1942.—  
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

8.139.

El Juzgado de Instrucción número 10 de esta capital, instruye expediente, con el núm. 20 de 1942, contra Manuel Borondo Hidalgo, domiciliado en esta capital: calle José Antonio Armona, 3.

Madrid, 1.º de diciembre de 1942.—  
El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible):  
8.140.

**Martos**

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que a virtud de acuerdo de la Audiencia Provincial de Jaén, se han incoado los siguientes expedientes:

Núm. 410, contra Manuel Estremera Chica, de treinta y cuatro años, hijo de Agustín y Antonia, casado con Carmen Marchal Martos, del campo y natural y vecino de Valdepeñas de Jaén.

Núm. 411, contra Luis Salas Bonilla, de cincuenta y un años, del campo, hijo de Agustín y Antonia, casado con Leonor Martos González, natural y vecino de Martos.

Núm. 412, contra Cayetano Sánchez Erena, de veintiséis años, casado, albañil, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 413, contra Manuel Santiago Serrano, de treinta y seis años, soltero, hijo de Antonia y Dolores, natural y vecino de Fuensanta de Martos.

Núm. 414, contra Eduardo Osuna Morales, de cuarenta y siete años, del campo, hijo de Juan y de Lorenza, casado con Micaela Pareja Osuna, natural de La Carlota y vecino de Villardompardo.

Núm. 415, contra Zacarías Caballero Peinado, de veintinueve años, soltero, camarero, hijo de Amador y de Rosario, natural y vecino de Martos.

Núm. 416, contra Dionisio Toledo Jiménez, de treinta y ocho años, hijo de Joaquín y Nazaria, del campo, casado con Isidora Peco Castro, natural y vecino de Fuensanta de Martos; Gabino Aguayo Castillo, de veinticuatro años, soltero, del campo, hijo de Jerónimo y Rosa, de igual naturaleza y vecindad, y José Castro Pariente, de treinta y ocho años, del campo, hijo de Jenaro y Mercedes, casado con María García Maraón, y de igual naturaleza y vecindad.

Núm. 417, contra José Jiménez Ocaña, de treinta y un años, del campo, hijo de Gabriel y de Ana, casado con Francisca Hornos Ortega, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 418, contra Antonio Heredia Pérez, de veinte años, soltero, zapatero, hijo de Mateo y de Manuela, natural y vecino de Martos.

Núm. 419, contra José Sánchez Contreras, de treinta años, hijo de Eduardo y de Adoración, casado con Mercedes Fernández Santiago, industrial, natural y vecino de Fuensanta de Martos.

Núm. 420, contra José López Ro-

mán (a) «el Fiera»; de veintiún años, soltero, herrero, hijo de Julián y de Dolores, natural y vecino de Martos.

Núm. 421, contra Cayetano Ocaña Martos, de cuarenta y nueve años, casado, albardonero, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 422, contra José Mármol Cañada, hijo de Andrés y de Antonia, de treinta y cinco años, albañil, casado con Julia Martos Anguita, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 423, contra Julio Lara Parraga, de veintisiete años, albañil, hijo de Miguel y Carmen, casado con Eloísa López, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 424, contra José González Aledo y Garcés, de treinta y siete años, hijo de Juan y de Dolores, bracerero, casado con Carmen Garcés Pulido, natural y vecino de Martos.

Núm. 425, contra José Porcuna Ureña, de veintitrés años, soltero, agricultor, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 426, contra Francisco Jurado Pulido (a) «Pedro el Carbonero»; de veintinueve años, hijo de Pedro y Consuelo, casado con Isabel Ocaña Luque, natural y vecino de Martos.

Núm. 427, contra Miguel Luque Villar, de cuarenta y un años, del campo, hijo de José y de Manuela, casado con Clotilde Caballero Miranda, natural y vecino de Martos.

Núm. 428, contra Carmen Fernández Ortega, de treinta años, sus labores, hija de Francisco y de Ana, casada con Francisco Estrella Carpio, natural y vecina de Torredonjimeno.

Núm. 429, contra Antonio de la Torre Ocaña, de treinta y cinco años, del campo, hijo de Miguel y Trinidad, casado con Isabel Castro Soto, natural y vecino de Martos.

Núm. 430, contra Amador Palomino Gata, de veintisiete años, bracerero, hijo de Rafael y de Francisca, casado con Francisca Ruiz Venzalá, natural y vecino de Martos.

Núm. 431, contra Daniel Ocaña Yeguas, de treinta y ocho años, chófer, hijo de José y de Francisca, casado con Eladia Centeno, y Antonio Vera Cuesta, de cuarenta y cuatro años, industrial, hijo de Rafael y de Villa, casado con Encarnación Martos, naturales y vecinos de Martos.

Martos, 30 de noviembre de 1942. El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Canis Espejo.

8.141 y 42.

#### Valencia

Don José Gimeno Olcina, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente contra:

Juan Belda Salvador, de treinta y siete años, casado, jornalero, vecino de Godella.

Vicente Peris Pla, de veintisiete años, soltero, albañil, vecino de Paterna.

José Goicoechea Sanz, de cuarenta y cinco años, casado, albañil, vecino de Paterna.

Luis Santa Eulalia Oliver, de veintiocho años, casado, vecino de Rocafort.

Juan Soriano Elorriaga, de cuarenta y cinco años, casado, carnicerero, vecino de Rocafort.

Pedro Senabre Hernández, de cuarenta y cinco años, casado, albañil, vecino de Moncada.

Ramón March Domenech, de cuarenta y dos años, soltero, labrador, vecino de Moncada.

Manuel Tamarit San Andrés, de cincuenta y dos años, casado, vecino de Albalat dels Sorel.

José Herrero Monzonis, de cuarenta y cuatro años, casado, mecánico y vecino de ídem.

María Rodrigo Marco, de veinte años, soltera, sus labores, vecina de Vinalesa.

Dionisio Folguera Gimeno, de cuarenta y siete años, casado, vecino de ídem.

Luis Rodrigo Marco (a) «el Tartanero», vecino de ídem.

José Estellés Resurrección, vecino de ídem.

Vicente Cataluña Montaló, electricista, vecino de ídem.

José Andrés Alcaide, vecino de ídem.

Miguel Rubio Folch, vecino de ídem.

José Olcina Navarro, vecino de Burjasot.

Francisco Sancho Arnáu, vecino de ídem.

Teodoro Rodríguez Manzano, vecino de ídem.

Ángel Guardiola Hernández, vecino de ídem.

Ramón Martorell Tronchoni, de veintiséis años, casado, albañil vecino de ídem.

Eduardo Laborda Murciano, vecino de ídem.

Miguel Boix Pons, de cuarenta y dos años, casado, ebanista, vecino de ídem.

Isidro Navarro Berga, vecino de Al-fara del Patriarca.

Salvador Valls Molíns, vecino de ídem.

Ismael Valls Ferrer, vecino de ídem.

José Navarro Berga, vecino de ídem.

José Muñoz Rodríguez, vecino de ídem.

Salvador Llois Epila, vecino de Al-fara del Patriarca.

Perpetuo Gisbert San Juan, vecino de ídem.

Agustín Bronchú Pérez, vecino de ídem.

Valencia, 1 de diciembre de 1942.—El Secretario, Adolfo Sirvent.—El Juez de Instrucción, José Gimeno Olcina.

8.153.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### Bilbao

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por este Tribunal se han dictado sentencias absolutorias a favor de:

Doña María Teresa Wakonigg Poirier; expediente 214 de 1941.

Don Dionisio Oar Arteta; expediente 214 de 1941.

Don Demetrio Azcué Ereño; expediente 1.064 de 1941.

Francisco Perea Ealo; expediente 1.808 de 1941.

Don Andrés Blanco Llorente; expediente 1.525 de 1941.

Don Sixto Longarte Arrarte; expediente núm. 651 de 1941.

Don Julián de Maguregui Ozamiz; expediente 651 de 1941.

Doña Dolores Basualdo Palacios; expediente 651 de 1941.

Don Vicente Alayo Zuazo; expediente 651 de 1941.

Don Pablo Larrinaga Uribe; expediente 651 de 1941.

Don José María Abásolo Urrutia; expediente 651 de 1941.

Don Calixto Lecube Aramburu. (herederos de); expediente 651 de 1941.

Por virtud de tal fallo, los inculcados recobran la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos, se tendrán por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo respecto a los mismos; para todo lo que libro y firmo la presente, en Bilbao a 23 de noviembre de 1942.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.128.

## SENTENCIAS

## AUDIENCIAS TERRITORIALES

## Valencia

Don Rafael Camós y Vidal, Secretario de la Sala de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 10.326, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 2, recayó sentencia número 3.849, fecha 14 de marzo de 1942, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Visto el presente expediente contra Roberto Villanueva del Moral (a) «Mejicano», de 29 años, chófer, natural de Celaya (Méjico), vecino de Jerez.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Roberto Villanueva del Moral, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de pérdida total de bienes.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y notifíquese esta sentencia al Excmo. Sr. Fiscal.—Angel Toledo García, Gil López Ordás, Salvador Montesinos Bonet (rubricados).—Publicada en el mismo día.—Antonio Torres (rubricado).»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Valencia, a 28 de noviembre de 1942.—El Secretario Rafael Camós.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rubio.

8.206.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## San Sebastián

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia número uno de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de tercería de mejor derecho, promovida por el Procurador don Salustiano Iraizoz, en nombre y representación del Banco de San Sebastián, contra don Antonio Otaño Iparraguirre y el Abogado del Estado, sobre tercería de mejor derecho, dimanada de expediente de responsabilidad política, en la que se ha dictado por el excelentísimo Sr. Ministro de Justicia la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Ministerio de Justicia. — Subsecretaría.—Don Fernando Meana Medina.—Oficial Mayor del Ministerio de Justicia. Certifico: Que en expediente de responsabilidad civil instruido contra Antonio Otaño Iparraguirre y con relación a la tercería formulada por el Banco de San Sebastián contra bienes embargados a dicho inculcado, por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se ha dictado la siguiente resolución: «Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de particulares, expedido en 13 de noviembre 1941 por el Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con referencia a la pieza de embargo instruida a Antonio Otaño Iparraguirre, así como de las diligencias a que ha dado lugar la reclamación formulada por el Banco de San Sebastián, y

Resultando: Que en el expediente de responsabilidad civil instruido contra Antonio Otaño Iparraguirre, declaró el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, en 23 de diciembre de 1937, que el inculcado era responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 1.º de enero de 1937, fijando en un millón de pesetas la cuantía de la responsabilidad, constando en la pieza de administración que al expedientado pertenecían bienes importantes ciento treinta y un mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con ocho céntimos;

Resultando: Que el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en 17 de abril de 1941, dictó sentencia en el recurso de revisión interpuesto por el inculcado contra la resolución antes aludida, en cuya sentencia se declaró inadmisibile el recurso y se estimó subsistente la expresada sanción de un millón de pesetas;

Resultando: Que el Banco de San Sebastián dirigió instancia a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, en 4 de junio de 1937, manifestando que poseía un crédito contra Antonio Otaño, integrado por siete mil trescientas treinta pesetas con quince céntimos, por letras cedidas por el señor Otaño a cargo de diversos libradados, que han sido impugnadas, y sesenta y dos pesetas y dieciocho céntimos por el saldo deudor de su cuenta corriente, y terminó solicitando se declarara la autenticidad y legitimidad del crédito, y en consecuencia su derecho sobre los bienes de la entidad deudora por la cantidad que representa el crédito... Se reconoce que el Banco de San Sebastián tiene derecho a hacer efectivo sobre los bienes del inculcado, con preferencia al del Estado, el crédito de dos mil novecientas trece pesetas y cincuenta y ocho céntimos, y se desestima en cuanto al resto la resolución formulada por el expresado Banco. De esta resolución únase copia certificada al expediente. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de mayo de 1942.—Firmado: Esteban de Bilbao.—Rubricado.—Al pie: Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio. Y para remitir al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, para su unión al expediente de responsabilidad civil, seguido a Antonio Otaño Iparraguirre con relación a la tercería formulada por el Banco de San Sebastián, expido la presente en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Firmado: Fernando Meana.—Rubricado.»

Y para que la resolución de que se deja hecho mérito sirva de notificación al expedientado político Antonio Otaño Iparraguirre, demandado en estos autos de tercería, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián a 1.º de diciembre de 1942.—El Juez, Miguel González.—P. S. O., José González Velasco.

8.205.